



**Política de Gestión de Conflictos de Interés**  
**“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”**

<b>Fecha de aprobación /revisión</b> 27 de marzo de 2026	<b>Versión de la Política</b> 3ª versión	<b>Responsable de la Política</b> Consejo de Administración
---	---	--

**ÍNDICE**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2. OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO NORMATIVO</b>	<b>4</b>
<b>3. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>5</b>
<b>4. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>5</b>
<b>5. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>6</b>
<b>6. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>7</b>
<b>7. DETECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>10</b>
<b>8. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>11</b>
<b>9. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>12</b>
<b>10. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS</b>	<b>12</b>
<b>11. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA</b>	<b>12</b>
<b>12. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA</b>	<b>13</b>

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente documento contiene la política de gestión de conflictos de interés (en adelante, la “**Política**”) de “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Gestora**”), sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Passatge de la Concepció, n.º 7-9, planta 1º, 08008 y NIF A-65137663, constituida por tiempo indefinido en virtud de la escritura pública otorgada el 1 de julio de 2009 ante el Notario de Barcelona, D. Tomás Giménez Duart, con el número 2582 de su orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 41338, Folio 183, Hoja nº B-390683.

La Gestora es una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva (SGIIC), constituida bajo derecho español e inscrita con el número 280 en el Registro Administrativo de SGIIC a cargo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), siendo la CNMV la responsable de su autorización y supervisión continuada. Los datos de información de registro de la Gestora pueden consultarse tanto en la página web de la CNMV ([www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)) como en su sede física ubicada en C/ Edison, n. 4, 28006, Madrid.

La Gestora está autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión, así como los siguientes servicios auxiliares de inversión (el/ los “**Servicios**”):

- (i) Gestión de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC)
  - Gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de fondos de inversión armonizados (FI UCITS).
  - Gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de sociedades de inversión de capital variable armonizadas (SICAV UCITS).
  - Gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de fondos de inversión no armonizados (FI non-UCIT).
  - Gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de sociedades de inversión de capital variable no armonizadas (SICAV non-UCITS).
  - Gestión de las inversiones, el control y la gestión de riesgos, la administración, representación y gestión de IICs de inversión libre (IICIL).
- (ii) Gestión de Fondos de Inversión Alternativa:
  - Administración, representación, gestión y comercialización de Entidades de Capital Riesgo.
  - Administración, representación, gestión y comercialización de Fondos de Capital Riesgo Europeos.

(iii) Servicios de inversión

- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes en relación con los instrumentos financieros de las letras (a), (b), (c) y (d) del artículo 2.1 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMVSI**”).
- Asesoramiento en materia de inversión en relación con los instrumentos financieros de las letras (a), (b), (c) y (d) del artículo 2.1 de la LMVSI. La Gestora presta este servicio de forma no independiente, bajo el cual se permite que la Gestora acepte y retenga honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios abonados o proporcionados por un tercero o por una persona que actúa por cuenta de un tercero en relación con la prestación de este servicio al cliente, siempre que estos incentivos contribuyan a mejorar la calidad del servicio.
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con los instrumentos financieros de las letras (a), (b), (c) y (d) del artículo 2.1 de la LMVSI.

Durante la prestación de los anteriores Servicios se podrían, potencialmente, generar diversos conflictos de interés entre:

- (i) La Gestora y sus propios clientes (los “**Cliente/s**”).
- (ii) Los Clientes entre sí.
- (iii) Entre los consejeros, directivos, empleados y agentes de la Gestora (las “**Persona/s Sujeta/s**”) con la propia Gestora.
- (iv) Las Personas Sujetas frente a los Clientes.

El hecho de que se produzca una situación de este tipo es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de la Gestora, por lo que constituye una prioridad para la Gestora controlar su actuación en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés, de acuerdo con las normas legales y reglamentación aplicable en cada momento.

## **2. OBJETO, CONCEPTO Y ÁMBITO NORMATIVO**

El objeto de la presente Política es establecer pautas globales para identificar y evitar la existencia de conflictos de interés y, en su caso, para la gestión eficaz de los mismos de modo que estos se resuelvan adecuadamente para los intereses de los Clientes o para los de la propia Gestora.

Para que exista un conflicto de interés no se considerará suficiente que la Gestora o las Personas Sujetas pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio correlativo para un Cliente, o que un Cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un Cliente.

La presente Política se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión y prevención de conflictos de interés, esto es, la LMVSI, el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión (el “**RD 813/2023**”) y por último de acuerdo con las pautas establecidas en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora (“**RIC**”).

### **3. PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Se actuará conforme a los siguientes principios generales:

- (i) Identificar los posibles conflictos de intereses que puedan surgir en el ámbito de la prestación de los Servicios.
- (ii) Prevenirlos, en la medida en que sea posible estableciendo las pautas y medidas para la gestión de los conflictos de intereses que no puedan ser prevenidos, con el objeto de evitar un perjuicio a los Clientes.
- (iii) En aquellos casos en que los procedimientos y controles establecidos por la Gestora sean insuficientes para que el conflicto de interés no cause un perjuicio a los Clientes, se procederá a la revelación del mismo a los Clientes afectados con carácter previo a la prestación del servicio o conclusión de una operación obteniéndose, si lo estimasen oportuno, el previo consentimiento expreso de éstos una vez informados de la existencia del conflicto.

### **4. ÓRGANO RESPONSABLE DE LA POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Corresponderá al Responsable del Departamento de Administración de la Gestora ejercer las funciones del Órgano Responsable de la Política de Conflictos de Interés (el “**Responsable**”), encargado de la aplicación efectiva de la Política, así como de su revisión y actualización cuando sea necesario.

Dicho Responsable tendrá encomendadas las siguientes funciones:

- (i) Adoptar las medidas oportunas para evitar la aparición de conflictos de interés.
- (ii) Gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios.
- (iii) Mantener y actualizar regularmente el registro de conflictos de interés.
- (iv) Revisar anualmente el contenido de la presente Política y proponer, en su caso, modificaciones a la misma al Consejo de Administración de la Gestora.
- (v) Revisar anualmente la eficacia de las medidas incluidas en ella para prevenir conflictos de interés, así como el efectivo cumplimiento práctico de las mismas por parte de las Personas Sujetas, haciendo cumplir las mismas y denunciando al Consejo de Administración, si existiera, el incumplimiento de dicha Política por las Personas Sujetas.

## **5. IDENTIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS**

A la hora de identificar un conflicto de interés, la Gestora tendrá en cuenta, como mínimo, si la entidad misma o una Persona Sujeta se encuentra en alguna de las siguientes situaciones.

### **5.1 Servicios**

Se considerarán susceptibles de generar conflictos de interés todos los Servicios prestados por la Gestora.

### **5.2 Personas**

Se considerarán susceptibles de generar conflictos de interés todas aquellas personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta (RIC) de la Gestora.

### **5.3 Escenarios**

A continuación, se detalla una lista meramente ejemplificativa de los posibles conflictos de interés que pudieran darse durante la prestación de los Servicios, a este respecto, se consideran posibles supuestos susceptibles de generar conflictos de interés los siguientes:

- (i) Supuestos en los que la Gestora o las Personas Sujetas pudiesen obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera a expensas del Cliente.
- (ii) Tener interés en el resultado del servicio prestado o de la operación efectuada por cuenta del Cliente distinto del interés del propio cliente en ese resultado.
- (iii) Tener incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes frente a los propios intereses del cliente en cuestión.
- (iv) Recibir un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente en dinero, bienes o servicios distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- (v) Posible incentivo implícito a vender productos de mayor riesgo, normalmente relacionados con un mayor margen o beneficio para la Gestora.
- (vi) Adquirir en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras o inducir a un Cliente a la adquisición de un producto sobre el que la Gestora perciba mayores retrocesiones cuando la Gestora distribuya o comercialice otros productos de idénticas o similares características.
- (vii) Adquirir en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras una clase de acciones o participaciones de una IIC cuyas comisiones de gestión sean superiores a otra clase de dicha IIC.

- (viii) Priorizar la transmisión de las órdenes recibidas de las Personas Sujetas o de unos Clientes frente a las recibidas de otros Clientes, salvo que concurran circunstancias objetivas que lo justifiquen establecidas en la Política de Mejor Ejecución.
- (ix) En el supuesto de asignación del resultado de órdenes agregadas, atribuir el resultado de las operaciones de modo que las Personas Sujetas o algunos Clientes puedan obtener un resultado más favorable en relación con el resto de los clientes, salvo que el mismo estuviera basado en la aplicación de criterios de asignación de órdenes objetivos o aleatorios que hubieran sido previamente establecidos.
- (x) Beneficiar a las Personas Sujetas o a determinados Clientes en operaciones de compraventa de valores en mercados poco líquidos o no transparentes mediante aplicaciones con las posiciones de otros Clientes.
- (xi) En el ámbito de la gestión de carteras, realizar una rotación excesiva de las carteras multiplicar innecesariamente las transacciones sin beneficio para los Clientes.
- (xii) Recomendar un valor considerando intereses propios de la Gestora o de las Personas Sujetas.
- (xiii) Promover la asignación de un porcentaje de remuneración variable que sea incompatible con los principios recogidos en la Política de Remuneraciones de la Sociedad.
- (xiv) Que un promotor de un Fondo de Inversión Alternativa aporte al vehículo activos de su propiedad.

## **6. MEDIDAS PARA PREVENIR CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Gestora adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para prevenir los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir durante la prestación de los Servicios y en particular, las específicamente señaladas en los siguientes apartados:

### **6.1 Restricción o control del intercambio de información**

Para impedir o controlar el intercambio de información entre las Personas Sujetas, cuando el intercambio de esta información pueda perjudicar los intereses de uno o más Clientes, la Gestora aplicará, entre otras, las medidas expuestas a continuación:

- (i) Acceso restringido a la información por contraseñas personales/firmas electrónicas.
- (ii) Archivo y custodia de la documentación.
- (iii) Establecimiento y mantenimiento de murallas chinas (áreas separadas).
- (iv) Control de operaciones personales.

- (v) Deber de confidencialidad respecto de la información sobre Clientes que pudiera provocar conflictos de interés.

## **6.2 Supervisión y áreas separadas**

La Gestora garantizará la supervisión separada y adscripción a distintas áreas o departamentos de las Personas Sujetas cuyas funciones principales sean la realización de actividades o la prestación de Servicios que puedan entrar en conflicto que no pueda ser evitado.

## **6.3 Régimen de incentivos. Normas específicas**

La Gestora garantizará que en sus relaciones de negocio no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes. No obstante, en determinadas circunstancias y en el marco de prácticas generalmente aceptadas en los mercados financieros, es posible que la Gestora acepte y retenga los beneficios no monetarios menores que puedan servir para aumentar la calidad del servicio prestado al cliente y cuya escala y naturaleza sean tales que no pueda considerarse que afectan al cumplimiento de la Gestora de la obligación de actuar en el mejor interés del cliente.

- (i) Concepto de incentivo y prohibición general

Constituyen un **incentivo** todas y cualesquiera retribuciones monetarias o en especie aportados o recibidos por la Gestora o por las Personas Sujetas de clientes o de terceros, por la prestación de los servicios de inversión y de los servicios auxiliares recogidos en el programa de actividades de la Gestora.

La Gestora garantizará que en sus relaciones de negocio y, en particular, en aquellos servicios que puedan verse afectados por las prohibiciones que se detallan más adelante, no se cobrarán o pagarán honorarios o comisiones, ni se recibirán o aportarán beneficios no monetarios que puedan impedir su actuación en el mejor interés para sus clientes.

De esta forma, ni la Gestora ni ninguna Persona Sujeta podrán aceptar incentivos.

No obstante lo anterior, la Gestora y las Personas Sujetas podrán aceptar los incentivos regulados a continuación.

- (ii) Incentivos permitidos

La Gestora sólo podrá proporcionar o recibir incentivos en relación con la prestación de un servicio de inversión si el pago o el beneficio:

- a. Ha sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente de conformidad con lo recogido en el art. 120 del RD 813/2023; y
- b. no perjudica el cumplimiento de la obligación de la empresa de servicios

y actividades de inversión de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

En particular, y siempre que cumplan con las condiciones a) y b) anteriores, la Gestora puede recibir incentivos por las actividades siguientes:

- Por comercialización/contratación de participaciones o acciones de Instituciones de Inversión Colectiva.
- Por la remuneración de saldos en cuentas abiertas en entidades de crédito a nombre del cliente.
- Por la comercialización/contratación de productos estructurados de terceros.
- Por la comercialización de Planes de Pensiones.
- Por la intermediación en operaciones de Activo.
- Por la comisión de custodia.
- Por la intermediación de operaciones de compraventa de instrumentos financieros.

Los incentivos que puede recibir la Gestora variarán en función de la entidad y productos, o activos financieros que se contraten en cada momento y siempre representarán como mínimo un 50 % del beneficio que obtenga la tercera entidad. En ningún caso la Gestora basará sus decisiones de inversión en los posibles incentivos, sino en buscar el resultado óptimo para el cliente.

En el caso que el cliente requiriese de mayor información, la Gestora mantendrá a su disposición una versión detallada de la Información sobre Incentivos en sus oficinas. De igual forma, la Gestora está obligada a revelar de antemano al cliente y, al menos, una vez al año la existencia, naturaleza y cuantía de cualquiera de esos pagos o beneficios mientras sigan recibándose incentivos.

#### **6.4 Normas específicas respecto de la adquisición de IICs**

En el supuesto de que, previas las comprobaciones oportunas, se determine que no se puede suscribir la clase de acciones o participaciones más favorables a las que objetivamente el cliente podría acceder, se procederá del siguiente modo:

- (i) En el ámbito de la gestión discrecional de carteras, la Gestora se abstendrá de llevar a cabo la operación inicialmente propuesta.
- (ii) El marco del servicio de asesoramiento sobre inversiones o de la prestación del servicio de intermediación se advertirá expresamente y con detalle suficiente al cliente de esta circunstancia con carácter previo a llevar a cabo la suscripción para que éste, con conocimiento de causa, pueda tomar la decisión que proceda.

Al respecto se tendrá en cuenta el interés del cliente; si bien es posible que, de acuerdo con las condiciones del correspondiente folleto, el cliente podría eventualmente acceder a una clase más beneficiosa, puede resultar de interés para el cliente –de acuerdo con el buen juicio y criterio profesional de la Gestora– la suscripción de una determinada IIC en un determinado momento. Se considera por ello que este proceder sería conforme con lo establecido en el artículo 81.3 del RD 813/2023.

#### **6.5 Normas específicas respecto a las aportaciones de activos por parte del promotor de un FIA.**

Con el fin de justificar la valoración del activo que se aporta por el promotor y el interés de la operación para el resto de los accionistas del FIA, la Sociedad Gestora procederá del siguiente modo:

- (i) De conformidad con lo establecido en la Política de administración y gestión de los Fondos de Inversión Alternativa gestionados, el Departamento de Asesoramiento Patrimonial e Inversiones Alternativas:
  - a. Confirmará el interés de la operación para el resto de los inversores del FIA. Para ello, evaluará las características principales del activo que se aporta, su potencial de generar retornos y, muy especialmente, su adecuación a la política de inversión de los FIA.
  - b. Justificará la valoración del activo que se aporta. Para ello, comprobará que el informe de experto independiente establezca que el valor razonable del activo sea igual o superior al importe del compromiso de inversión desembolsado por el promotor mediante la aportación del activo. En los supuestos en los que no se disponga de un informe de experto independiente, comprobará que el importe del compromiso de inversión desembolsado por el promotor mediante la aportación del activo es igual o inferior al coste de adquisición del activo aportado para el promotor
- (ii) El Comité Ejecutivo de la Gestora conocerá y deliberará sobre las conclusiones alcanzadas por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial e Inversiones Alternativas y autorizará la aportación del activo por parte del promotor de la ECR sólo en aquellos casos en los que considere que la valoración del activo aportado y su interés para el resto de los inversores está suficientemente justificada.

#### **7. DETECCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Gestora adoptará todas las medidas razonables para detectar conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de los Servicios.

En este sentido, las Personas Sujetas deben conocer y respetar la presente Política y tienen la obligación de poner en conocimiento del Responsable cualquier operación, actuación o circunstancia que, en el ámbito de sus respectivos cometidos implique o pudiera implicar un conflicto de interés.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y el Responsable llevarán a cabo

un seguimiento de las actividades generales de la Gestora a fin de detectar situaciones de conflicto o potencial conflicto de intereses.

En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de recabar y obtener puntualmente de las Personas sujetas, incluido el Consejo de Administración, cuanta información precise para conocer y evaluar las actuaciones que de forma concreta o con carácter general sean susceptibles de constituir un conflicto de interés.

## **8. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Detectada una situación de conflicto de interés el Responsable actuará aplicando una o varias de las siguientes pautas que se indican a continuación. En todo caso, el Responsable tendrá la facultad de decidir sobre la resolución del conflicto de interés, ya sea decidiendo la no prestación del Servicio generador del conflicto de interés u cualquier otra medida oportuna al efecto.

No obstante lo anterior, siempre que lo estime conveniente, el Responsable podrá elevar a la consideración del Consejero Delegado cualquier medida relacionada con la gestión el conflicto de interés.

### **8.1 Evitación**

Una vez que el Responsable haya sido informado por las Personas Sujetas o tenga conocimiento por cualquier otro medio de la existencia de un conflicto de interés, adoptará las medidas organizativas o administrativas y tomará las medidas necesarias para evitar el mismo.

### **8.2 Resolución**

En caso de que no fuera posible evitar el conflicto de interés adoptará las medidas que procedan para resolver el mismo en el mejor interés del Cliente o de la Gestora si el conflicto se presentase entre la Gestora y las Personas Sujetas.

### **8.3 Abstención**

En el caso en que el Responsable determine que dichas medidas no sean razonablemente suficientes para la resolución del conflicto del interés, dispondrá que la Gestora o las Personas Sujetas se abstengan de prestar el Servicio o de concluir la operación que motive el conflicto de interés.

### **8.4 Revelación y actuación según instrucciones del Cliente.**

En caso de que las medidas adoptadas no fueran suficientes para garantizar con razonable certeza la inexistencia de conflictos de interés o que no fuera posible resolver el conflicto a favor del Cliente y que, a juicio del Responsable, la abstención de la Gestora en la prestación del Servicio requerido por el Cliente pudiera ser lesiva para el interés del Cliente, la Gestora revelará claramente al Cliente la existencia del conflicto de interés explicando la naturaleza del mismo y, una vez informado el Cliente, recabará nuevas instrucciones del Cliente acerca de cómo proceder.

A tal fin, el Responsable determinará el contenido y forma de la comunicación a los Clientes del conflicto de interés, así como de cualquier acción ulterior que corresponda a la vista de la respuesta del Cliente. Dicha comunicación contendrá aquellos datos suficientes, a la luz de la naturaleza del Cliente, para permitir que éste pueda adoptar una decisión fundada en relación con el Servicio en cuyo contexto surja el conflicto de interés. En todo caso el Responsable documentará las actuaciones realizadas conforme este apartado que serán incluidas en el Registro de conflictos de interés previsto en el número siguiente.

## **9. REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

El Responsable mantendrá y actualizará regularmente un registro de los Servicios realizados por las Personas Sujetas o por cuenta de las mismas en los que hayan surgido un conflicto de interés o, en el caso de un Servicio en los que pueda surgir tal conflicto.

Dicho registro incluirá de manera clara, no manipulable y numerada correlativamente, detalle del origen, personas y departamentos involucrados en los conflictos de interés, y la descripción de estos últimos.

La información contenida en el registro antedicho deberá conservarse durante un periodo mínimo de 5 años.

En el registro quedará constancia de la siguiente información:

- (i) Instrumentos financieros o Servicios a los que hace referencia el conflicto.
- (ii) Identificación de las personas que han estado expuestas al conflicto de interés.
- (iii) Departamentos o áreas implicadas.
- (iv) Fecha en la que se ha originado el conflicto de interés.
- (v) Razón de la aparición del conflicto de interés y descripción detallada de la situación.
- (vi) Descripción de las medidas adoptadas para gestionar el conflicto.

## **10. FORMACIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS**

Las Personas Sujetas recibirán la formación adecuada, en el momento de su incorporación a la Gestora, sobre la presente Política.

Sin perjuicio de que las modificaciones de la presente Política sean inmediatamente comunicadas a las Personas Sujetas y a los demás empleados, periódicamente se realizarán sesiones de actualización.

## **11. DISPONIBILIDAD DE LA POLÍTICA**

Los Clientes podrán recibir una información resumida sobre la Política, y tendrán a su disposición, previa solicitud, la versión completa.

La Gestora informará por escrito del contenido de esta Política a los Clientes sin perjuicio de que el resumen dicha información se encuentra también publicada en la página web de la Gestora. ([www.talentagestion.es](http://www.talentagestion.es)).

## **12. APROBACIÓN, ENTRADA EN VIGOR Y MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA**

La presente Política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de la Gestora, entrando en vigor desde el mismo momento de dicha aprobación.

La Política de la Gestora será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la política establecida.
- (ii) A propuesta del Responsable para cuando entienda que existan apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los Servicios ofrecidos por la Gestora en cada momento.
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.

En todo caso, con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime pertinente habida cuenta de las circunstancias concurrentes en cada momento, el Responsable revisará los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas preventivas y el efectivo cumplimiento práctico de las previsiones sobre identificación de conflictos y comunicación de situaciones que no hayan podido prevenirse.

Como resultado de dicha revisión se elaborará un informe, que contendrá las modificaciones propuestas a la Política. Dicho informe se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Gestora. En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.

En todo caso, el Responsable queda facultado para la emisión de cuantas circulares considere necesarias para desarrollar el contenido de la presente Política o aclarar cuantas dudas pueda suscitar su aplicación práctica. Dichas notas serán comunicadas a las Personas Sujetas y convenientemente archivadas por el Responsable.

\* \* \* \* \*